

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre un inmueble en copia certificada.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Dijo tener dos requerimientos, respecto al tercero no tener competencia y del cuarto no tener esa información en sus archivos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, respecto al requerimiento cuarto, para que realice nuevamente la búsqueda conforme al procedimiento que marca la ley.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo a la entrega de información del requerimiento consistente en el reglamento interior del condominio mencionado por el particular.



#### PALABRAS CLAVE

Inmueble, registro, copia certificada, libros. Acuerdos, asamblea, comité, vigilancia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6029/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172922000840**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**. lo siguiente:

“El que suscribe, \*\*\*\*\* como propietaria de la unidad privativa  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Solicito de la manera más atenta que por medio  
de su intervención se sirvan brindar información pública detallada (considerando nombres  
completos, fechas, etc) respecto a:

1. Registro de libro de Actas ante PROSOCS para acuerdos de asambleas  
condominales.
2. Registro del órgano administrador del condominio.
3. . Registro del comité de vigilancia del condominio.
4. Registro del reglamento interior del condominio y su validación por la autoridad de  
PROSOC.

Dichos registros conforme asambleas presenciales realizadas en el  
\*\*\*\*\* los  
cuales se realizaron en la Procuraduría Social. en alcaldía Cuauhtémoc: cuya información  
pública esta a cargo de:

Lic. Horacio Oliva Cepeda  
Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada PROSOC  
Alcaldía Cuauhtémoc

Anexo los siguientes documentos que acreditan mi interés jurídico como propietario de unidad  
privativa en el condominio:

1. INE como identificación oficial.
2. Recibo de derechos por suministro de agua 4/2022



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

Solicito además la respuesta a la presente sea a través de copia certificada en papel Membretado, así como vía correo electrónico, por la instancia que corresponda. Proporcione mi número telefónico, así como correo electrónico para oír y recibir notificaciones, por escrito lo cual les pido que queden bajo protección de datos personales.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Certificada

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a través del oficio número **ODCH/735/2022** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172922000840**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, curso mediante el cual solicita:

- “...]. Registro de libro de Actas ante PROSOC para acuerdos de asambleas condominiales*
- 2. Registro del órgano administrador del condominio*
- 3. Registro del comité de vigilancia del condominio*
- 4. Registro del reglamento interior del condominio y su validación por la autoridad de PROSOC... (Sic)*

Por lo anterior, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VI, IX y X; 24 y 25 fracciones II, II y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones 1, 11, 11; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y de la búsqueda realizada en los Sistemas de Control y Archivos Electrónicos con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc a mi cargo, y en cuanto a su primer punto petitorio me permito informar que, se encontró registro de Libro de Actas de Asamblea con número ODCH/AL/007/2022 autorizado en fecha **TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, respecto al condominio ubicado en **DOCTOR FORTUNATO GONZÁLEZ ARCE No. 71 INT. 202, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

De acuerdo a su Segundo punto petitorio y de la búsqueda realizada en nuestros Sistemas de Control y Archivos Electrónicos con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada a mi cargo, me permito informar que se encontró **Registro de Administrador vigente** a favor de la **C. WENDY CHÁVEZ MARÍN**, como Administrador Profesional, por el termino de 12 meses a partir del **20 DE ENERO DEL AÑO 2022**, con número de registro **OR/RA/047/2022**, respecto al condominio que nos ocupa.

En cuanto a su tercer punto petitorio, de acuerdo a nuestras facultades arriba mencionadas, no es facultad de esta Institución el emitir una Constancia de Registro para los Comités de Vigilancia.

Respecto a su Último punto petitorio me permito informar que, de la búsqueda realizada a nuestros Sistemas de Control y Archivos Electrónicos con los que cuenta esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc a mi cargo, me permito informar que, **no se encontró Registro del Reglamento interno**, del condominio antes mencionado.”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“VENTANILLA.- Información incompleta” (sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6029/2022** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6029/2022**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alcance.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió alcance de la respuesta primigenia mediante través del oficio número **UT/2020/2022** el cual establece lo siguiente :

“En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, adjunto al presente en formato PDF, se remitió al particular lo siguiente:

- **Oficio UT/2019/2022** de fecha de 14 de diciembre de 2022 emitido por el suscrito, por el que remitió respuesta complementaria contenida en la siguiente documental:
- **Oficio ODCH/858/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc

Por lo anterior, con el presente oficio y Sus anexos se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.**

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*II." Sobreseer el mismo;*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes Supuestos:*

*II.. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

- A) El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió alcance de la respuesta primigenia mediante través del oficio número ODCH/858/2022 el cual establece lo siguiente :
- “ Por medio del presente oficio, y derivado del Recurso de Revisión identificado con folio INFOCDMX/RR.IP.6029/2022, en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública número **090172922000840**, en donde solicita:

**3. Registro del comité de vigilancia del condominio”... (sic)**

Bajo este tenor, y conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc no tiene en sus archivos ningún dato con respecto a los **Registros** del Comité de Vigilancia del Condominio. Asimismo, se reitera que dentro de nuestras facultades establecidas en los artículos 23 y 25 de la Ley de Procuraduría Social del Distrito Federal y el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Procuraduría Social del Distrito Federal, **no estamos facultados para emitir una Constancia de Registro para los Comités de Vigilancia.”**

**VI. Alegatos.** Ante este Instituto no se tiene registro de alegatos proporcionadas por alguna de las partes.

**IX. Cierre.** El 19 de diciembre de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día tres de noviembre de 2020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado no se entregó de forma completa.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

**a) Solicitud de la información:** El ahora recurrente solicitó cuatro requerimientos respecto a un inmueble ubicado el Delegación Cuauhtémoc en copia certificada.

- Registro de libros de actas ante PROSOC para acuerdos de asambleas condominiales.
- Registro del órgano administrador del condominio.
- Registro del comité de vigilancia del condominio.
- Registro del reglamento interior del condominio y su validación para la autoridad PROSOC.

**b) Respuesta del sujeto obligado:** El sujeto obligado en respuesta primigenia aludió a tener información sobre:

- ✓ Registro de libros de actas ante PROSOC para acuerdos de asambleas condominiales.
- ✓ Registro del órgano administrador del condominio.

Respecto al Registro del comité de vigilancia dijo no tener competencia.

Respecto Registro del reglamento interior del condominio y su validación para la autoridad PROSOC, manifestó que luego de una búsqueda realizada en sus archivos no encontraron Registro del Reglamento interno del condominio.

**c) Agravios:** La parte recurrente manifiesta como único agravio la entrega de información incompleta.

**d) Alegatos del sujeto obligado:** El sujeto obligado confirma su respuesta primigenia.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión con número de folio **090172922000840**, así como las remitidas por el sujeto obligado y la parte recurrente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

durante la sustanciación del procedimiento, a las que les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

**Análisis de la controversia**

En primer lugar vamos a identificar que el ahora recurrente solicitó cuatro requerimientos, de los cuales el sujeto obligado manifestó no tener 2 de ellos.

- × Registro del comité de vigilancia del condominio.
- × Registro del reglamento interior del condominio y su validación para la autoridad PROSOC.

**REQUERIMIENTO 3**

Del **registro del comité de vigilancia del condominio** dijo que no tenía la facultad para emitir este, por lo que este Instituto se dio a la tarea de analizar la Ley de Procuraduría Social de la Ciudad de México y de su Reglamento respectivo, en el cual se localizaron las facultades.

Lo que se puede rescatar de dicho análisis es que la PROSOC, realiza capacitaciones a los condóminos, ya sea a petición del administrador general o del comité de vigilancia. Asimismo, lleva a cabo conciliaciones cuando el comité de vigilancia se lo solicite, sin embargo no lleva el registro de los comités de vigilancia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.aldf.gob.mx/archivo-a11627975bb6aa6c8e5521162bf46a94.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

Esto con fundamento en los artículos 23, fracción inciso B, fracción V, así como el artículo 5, fracción IX y artículo 61 de la Ley de Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Para robustecer dicho acto, se analizó el reglamento, en el que no se menciona tener como facultad llevar el registro de comités de vigilancia (Art. 18).

- funciones y obligaciones siguientes:
- I. Orientar a los ciudadanos, condóminos, poseedores, en lo relativo a la celebración de actos jurídicos y a la administración de inmuebles, si se trata de Régimen de Propiedad en Condominio. En estos casos, de estimarlo conveniente canalizar a los promoventes con las instituciones promotoras de vivienda, o ante las autoridades competentes para su atención;
  - II. Aplicar las líneas de trabajo y desarrollar los programas, subprogramas y proyectos autorizados que le sean encomendados;
  - III. Proporcionar a cualquier persona que lo solicite, sin más requisito que el de proporcionar sus datos generales, los servicios de orientación e información;
  - IV. Realizar las notificaciones e inspecciones necesarias para la sustanciación de los procedimientos señalados en la Ley y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que se ventilen en las oficinas a su cargo, así como las diligencias y demás actuaciones que se requieran;
  - V. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en sus archivos; y
  - VI. Las demás atribuciones que les confiera la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos jurídicos y las delegadas expresamente por el Procurador.

Ahora bien, se tendría registro o información alguna si se actualizara lo establecido en el numeral 33 de la Ley que establece lo siguiente:

**Artículo 33.-** Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe para proceder ante la Procuraduría ó autoridades competentes, cuando el administrador o administradores infrinjan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno, la Escritura Constitutiva o cualesquier disposición legal aplicable;<sup>2</sup>

---

2



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

Finalmente, dentro de esta misma Ley se establece que las organizaciones condominales se organizarán conforme a usos y costumbres, entre ellas el comité de vigilancia, es así que no se realiza un registro ante la PROSOC ni tampoco se remitió la solicitud a otro ente obligado.

<p><b>Artículo 35.-</b> Para efecto de otro tipo de organización condominal, los condóminos o poseedores, además, se podrán organizar de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Conjunto Condominal.</li><li>b) Condominio Subdividido.</li><li>c) Consejo de Administradores.</li><li>d) Comité de Vigilancia.</li></ul> <hr/> <p style="text-align: center;">INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS <span style="float: right;">17</span></p>
<hr/> <p style="text-align: center;">ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA</p> <hr/> <ul style="list-style-type: none"><li>e) Comités.</li></ul> <p>Y las demás que de acuerdo a los usos y costumbres del condominio que no sean contrarias a la presente Ley.</p>

Por lo que se ha determinado **INFUNDADO el agravio** respecto a este requerimiento.

**REQUERIMIENTO 4**

Por otro lado, respecto “***al registro del reglamento interior del condominio y su validación para la autoridad de PROSOC***”, informó que luego de una búsqueda no encontraron registro alguno.

Por lo que es necesario es necesario hacer referencia **al procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso concreto, la contestación respecto al requerimiento 4 la emitió una unidad, por lo que, no consta a este Instituto que se haya turnado al área competente. **El área competente sería la Unidad de subprocuraduría de derechos y obligaciones de propiedad en condominio.**

Ya que dentro del manual administrativo tiene como **función básica el registro de reglamentos condominales.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/manual-administrativo-procuraduria-socialcompressed.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

- Fijar las bases y coordinar el funcionamiento del registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, el registro de los reglamentos condominales, la autorización de los libros de actas de las asambleas de condóminos, de los nombramientos de administradores y acreditación de convocatorias.
- Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia

Es así que, este Instituto ha determinado **FUNDADO el agravio** respecto a este requerimiento, por lo que, se ordena al sujeto **obligado remita la solicitud a todas las áreas, sin omitir a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.**

**REQUERIMIENTO 1 Y 2**

Respecto a estos requerimientos, hay que precisar que el ahora recurrente solicitó “Copias certificadas” en su solicitud.

Asimismo, dentro del acuse envío de solicitud de información generada por la PNT, se observa que solicitó Copia certificada.

Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Procuraduría Social de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	13/10/2022 14:30:35 PM
Fecha de recepción	13/10/2022
Detalle de la solicitud	Se adjunta solicitud en formato pdf
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	Solicitud y documentos.pdf
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Ahora bien, el sujeto obligado respondió que, si tenía información sobre el requerimiento 1 y 2, solo que no la anexó porque se solicitó en copia certificada. Lo que si emitió fue el pago de las copias certificadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

info

26/10/2022 2:14:08 PM

**ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN**

Estimado(a) [REDACTED]

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172922000840 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 13/12/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	1	\$2.8

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$2.8

por lo que resulta aplicable lo siguiente que establece la ley en materia:

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser **consulta directa; copias simples y copias certificadas.**
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, **se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio**
- **El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso,** medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse

- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Bajo esa línea de ideas, en su respuesta inicial el sujeto obligado contestó que daría dicha información en copia certificada, por lo que emite un voucher de pago para la entrega de información, tomando en cuenta la modalidad en la que lo solicitó el particular.

Por lo que este Instituto ha determinado **INFUNDADO el agravio en** dicho requerimiento.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se instruye al sujeto obligado realice nuevamente la búsqueda respecto al requerimiento 4, sin omitir a la **subprocuraduría de derechos y obligaciones de propiedad en condominio.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD  
DE MEXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6029/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**